



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Señorísima Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Embajador de España en París participa en despacho telegráfico desde el Havre la infusa noticia del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina, ocurrido á las dos y cuarenta minutos de la madrugada de ayer 22.

S. M. el Rey (Q. D. G.), poseido de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querida Abuela, la Reina Doña María Cristina, y deseando que se tributen á la angustia sufrida los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos por su rango, y á que tan acreedora la hacen personalmente los altos servicios que prestó á la Patria, ha dispuesto por Reales órdenes de ayer que se le hagan los honores prevenidos por el artículo 3.^o, título 5.^o de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan a los Muy Reverendos Arzobispós, Reverendos Obispos y Vicerios Capitulares Reales Cartas en

cargándoles la celebración de exequias; y que todos los funcionarios del Estado vistan seis meses de luto, tres riguroso y tres de alivio, en la misma forma que se mandó por la muerte de la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. P. D.), debiendo empezar a contarse desde el día de hoy.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 21 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Habiendo recalcado el Juzgado de la Alameda de Málaga por conducto de la Universidad de esta Corte se averigué el domicilio y vecindad actual de los Sres. D. Eladio Lezama, D. Jesús Calvo Romeral, D. José María Anguita y don Francisco Ramírez, Gobernadores que fueron de la provincia de Málaga, lo digo a V. S. de Real orden comunicáu por el Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que se sirva dar a este Ministerio las noticias que aquiera sobre la residencia de los expresados individuos.»

En su virtud encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias consiguientes á los efectos que se interesan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Zamora 25 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

En la Gacet. del 21 de Agosto se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Promulgada en la

Gaceta de 31 de Julio último la ley de defensa contra la filoxera de 30 del mismo mes, y en vista de lo propuesto por el Ministerio de Fomento y esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.^o Que se reproduzcan y circulen para conocimiento y observancia de las Aduanas y Resguardos los artículos de aquella ley relacionados con las importaciones y exportaciones comerciales y con la legislación de Aduanas, cuyos artículos son: El 4.^o: «Autorizando al Gobierno para que, de acuerdo con la Comisión central, pueda prohibir en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen la introducción en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y púas de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibición que comprende el párrafo anterior.» El artículo 5.^o: «Previéndolo que en el caso de presentarse lo filoxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportación á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos

dos en el párrafo primero del artículo 4.^o, procedentes de viñas infestadas.» Y el art. 16: «Disponiendo que cuando en las Aduanas y fronteras se presenten cualesquiera de los efectos comprendidos en el artículo 4.^o y cuya importación estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados: que cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las Aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentación de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las Ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, según la gravedad del caso; y que cuando verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación por lo menos en el máximo de la multa.»

2.^o Que quedan especialmente confirmadas las prohibiciones de introducir cepas, sarmientos y los barbados y plantas de los géneros cissus y ampelopsis de todas procedencias á que se refiere la disposición 13 del arancel de Aduanas, y la de toda planta viva de cualquier especie que sea establecida por Real orden de 16 de Marzo del corriente año, aplicándose á los contraventores las penas que fija el art. 16 de dicha ley, y entendiendo se ampliada la prohibición á los efectos que expresa el párrafo primero del artículo 4.^o

Y 3.^o Que en cumplimiento del 5.^o, quede desde luego prohibida la exportación desde la provincia de Málaga á las demás provincias e islas adyacentes de cepas, sarmientos y demás objetos especificados en el párrafo primero del precitado artículo 4.^o de la ley.

De Real orden lo digo á V.E para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.E muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.—Orovió.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todas las autoridades de esta provincia y particulares, contribuyan por su parte a hacer más eficaces las medidas

adoptadas por el Gobierno de S.M. (que Dios guarde.)

Zamora 23 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Siendo los cupos de Consumos, Cereales y Sal los mismos que los del año próximo pasado, esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia la formación y remisión de los repartimientos en un término breve, ajustándolos á la circular de la Dirección general de 25 de Marzo último, publicada en el Boletín Oficial de 31 del mismo.

Zamora 19 de Agosto de 1878.—Francisco Coronado.

Cupo general del impuesto de la Sal que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, en el presente año segun á continuación se expresan.

PUEBLOS. Pts. Cts.

Abezames	387	Cañizal	1016 25	Malillos	252
Alcañices	906	Cañizo	613 50	Malva	777
Alcubilla de Nogales	494 25	Carabajales	1203 75	Manganeses la Lampreana	957 75
Alfaraz	438 75	Carbellino	723	Manganeses la Polvorosa	8 8 25
Algodre	420	Carrascal	189 75	Manzanal del Barco	384 75
Almaraz	749 25	Casaseca de Campean	544 50	Manzanal de los Infantes	801
Almeida	1259 25	Casaseca de las Chanas	803 25	Matilla de Arzon	473 25
Andavias	378	Castrillo de la Guareña	336 75	Matilla la Seca	219
Arcenillas	448 50	Castrogonzalo	900 75	Mayalde	492 75
Arcos de la Polvorosa	189 75	Castronuevo	528 75	Micerces	885
Argañín	239 25	Castroverde de Campos	1290 75	Miles de la Polvorosa	252 75
Argujillo	639	Cazurra	257 25	Mogatar	213
Argusino	555	Ceadea	1093 50	Molacillos	298 50
Arrabalde	862 50	Cerecinos de Campos	1194	Molezuelas la Carballeda	450 75
Arquillinos	255 75	Cerecinos del Carrizal	810 50	Mombuey	680 25
Aspariegos	420	Cernadilla	381 75	Monfarracinos	402 75
Asturianos	1087 50	Cional	307 50	Montamarta	761 25
Abelon	893 75	Cerezal de Aliste	297 75	Moral	358 50
Ayoo	649 50	Cobreros	1860 75	Moraleja de Sayago	536 25
Badilla	336	Codesal	496 50	Moraleja del Vino	1565 25
Badillo	638 25	Colicas de Trasmonte	350 25	Morales de Rey	1233
Barcial del Barco	164 25	Coomonte	458 25	Morales de Toro	1184 25
Belver	865 50	Coreses	1022 25	Morales de Valverde	207 75
Benavente	336 50	Corrales	1550 25	Morales del Vino	1194 75
Benejiles	321 75	Cotanes	570	Moralina	386 25
Bemialbo	958 50	Cubillos	510	Moreruela de Tábara	1033 50
Illegianos de Vidriales	498 75	Cubode Benavente	351 75	Moreruela los Infanzones	390 75
Bermillo de Sayago	725 25	Cubo del Vino	613 50	Muelas del Pan	507 75
Bóveda	1386	Cuelgamures	297	Muelas de los Caballeros	726
Boya	231	Cunquilla de Vidriales	149 25	Muga de Sayago	659 25
Bretón	312 75	Donado	244 50	Navianos de Valverde	242 25
Bretocino	225	Entrala	420	Olimillos de Castro	621 75
Brime y Sog	335 25	Escuadro	233 25	Olimillos de Valverde	411
Brime de Urz	249	Espadañedo	1380 75	Olmo	426
Bustillo	719	Faramontanos de Tábara	441 75	Otero de Bodas	450 75
Cabañas de Sayago	588 75	Fariza	704 25	Otero de Centenos	282
Calzadilla de Tera	609 75	Fermoselle	3975	Otero de Sanabria	268 50
Camarzana	869 25	Ferreras de Abajo	543	Otero de Sariegos	126
		Ferreras de Arriba	571 50	Pajares	586 50
		Ferreruela	675 75	Palacios del Pan	225 75
		Figueroela de Abajo	285 75	Palacios de Sanabria	611 25
		Figueroela de Arriba	1008 75	Palazuelo de Sayago	324 75
		Folgoso de la Carballeda	1031 25	Pedralba	848 75
		Fonfría	1342 50	Pego	345 75
		Fontanillas de Castro	185 25	Peleagonzalo	544 50
		Fornillos de Fermoselle	586 50	Peleas de Abajo	312
		Fresno de la Polvorosa	220 50	Peleas de Arriba	612
		Fresno de la Rivera	511 50	Penausende	1108 50
		Fresno de Sayago	734 25	Peque	545 25
		Friera de Valverde	404 25	Perdigon	1185 75
		Fuente el Arnero	237 75	Pereruela	1136 25
		Fuente encalada	388 50	Perilla de Castro	464 25
		Fuentelapeña	1655 25	Pias	583 50
		Fuentesauco	2832 75	Piedrahita de Castro	321
		Fuentes de Ropel	1005	Pinilla de Toro	1121 25
		Fuentespreadas	455 25	Pino	338 25
		Fuerte seca	453	Piñuel	321
		Galende	1657 50	Pobiadura de Valderaduey	190 50
		Gallegos del Pan	255 75	Pobladura del Valle	642
		Callegos del Rio	1034 25	Pontejos	271 50
		Gamones	368 25	Pozo antiguo	699 75
		Ganame	649 50	Pozuelo de Vidriales	902 25
		Granja de Morernuela	504	Porto	369 75
		Granucillo	252 75	Quintanilla del Olmo	214 50
		Guarrate	594	Quintanilla de Urz	231
		Hermisende	1158 75	Quiruelas de Vidriales	517 50
		Hinesta (la)	481 50	Rabanales	1124 25
		Jambrina	480	Rabano de Aliste	901 50
		Jema	459 75	Requejo	459 75
		Justel	501	Revellinos	505 50
		Lanseros	281 25	Ricobayo	178 50
		Losacino	570 75	Riego del Camino	460 50
		Losacio	430 50	Riofrío	729
		Luelmo	567		
		Lubian	1174 50		
		Maderal	524 25		
		Madridanos	606 75		
		Mahide	744		
		Maire de Castroponce	356 25		

Rionegro del Puente	843
Robleda	1437
Reelos	775 50
Rosinos de la Requejada	1599
Rosinos de Vidriales	306
Salce	374 25
Samir de los Caños	501
San Agustín	282
San Cebrian de Castro	578 25
San Ciprián	401 25
San Cristóbal Entreviñas	1064 25
San Esteban del Molar	474 75
San Justo	937 50
San Marcial	324 75
San Martín Valderaduey	529 50
San Miguel de la Rivera	777 75
San Miguel del Valle	647 25
Sán Pedro de Ceque	683 25
Sán Pedro de la Nave	462
San Pedro de la Viña	282
San Pedro de Zamudia	204 75
San Roman del Valle	590 25
Santibáñez del Vidriales	609 75
Santovenia	427 50
San Vicente de la Cabeza	644 25
San Vicente del Barco	507 75
San Vitero	815 25
Sanzoles	985 50
Santa Clara del Avedillo	712 50
Sta. Colomba las Carabias	244 50
Sta. Colomba las Monjas	254 25
Sta. Cristina la Polvorosa	648
Santa Croya de Tera	438 75
Santa María de Valverde	246
Sitrama de Tera	257 25
Sobradiño	289 50
Sogo	187 50
Tábara	981 75
Tagarabuena	893 25
Tamame	348
Tapioles	565 50
Tardemezar	179 25
Tardobispo	525
Terroso	378 75
Toro	7194 75
Terrefrades	390 75
Torregamones	552
Torre del Valle (la)	284 25
Torres	285 75
Trabajos	912 75
Trefacio	704 25
Ungilde	387
Uñade Quintana	576 75
Valcabado	273
Valdefinjas	546 75
Valdemerilla	415 50
Valdescorriel	516 75
Valparaiso	736 50
Vegalatrave	313 50
Vega de Tera	915
Vega de Villalobos	415 50
Vezdemarban	2079
Vidayanes	272 25
Videmala	352 50
Villabuena	749 25
Villabrázaro	825 50
Villaescusa	792 75
Villadepera	569 25
Villafilia	1297 50
Villaferrueña	366 75
Villageriz	164 25
Villanazar	275 25
Villalba de la Lampreana	552
Vilalcampo	693 75
Villalobos	1043 25
Villalonso	492
Villalpando	2653 50
Villaluve	592 50
Villamayor de Campos	1737 75

Villamor de Cadozos	428
Villamor de los Escuderos	1047 75
Villamor de la Ladre	304 50
Villanazar	402
Villanueva de Azoague	178 50
Villanueva de Campeán	402 75
Villanueva del Campo	2276 25
Villanueva de las Peras	312
Villarralbo	612
Villardeciervos	1016 25
Villardondiego	660 75
Villardefallaves	351
Vilar del Buey	703 50
Villardiegua de la Rivera	474 75
Villardiga	333
Villarino de la Sierra	347 25
Villarrín de Campos	956 25
Villaseco	579
Villavendimio	681 75
Villaveza del Agua	266 25
Villaveza de Valverde	199 50
Víñas	739 50
Viluela	364 50
Zafara	189 75
Zamora	10242 75

Zamora 22 de Agosto de 1878.— El Jefe económico, Francisco Coronado.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Primeras enseñanzas.—Anuncio.

De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, se proveerán por oposición en el próximo mes de Setiembre todas las escuelas de esta categoría que resulten vacantes en la provincia de Zamora, durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las de igual clase que, habiendo sido anunciadas por concurso no se proveyeren por falta de aspirantes.

Los interesados dirigirán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Construcción pública de Zamora, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los ejercicios se verificarán en la ciudad de Zamora en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo a lo dispuesto en la orden de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda convenir.

Salamanca 18 de Agosto de 1878
—El Vicerrector, Ramón Nieto.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los 15 últimos días del mes de Octubre, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme a lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º 3.º y 4.º del artículo 875 de la ley orgánica, y dentro de los 15 primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid 16 de Agosto de 1878.— El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Audiencia territorial de la Coruña

Secretaría.

Habiendo renunciado Domingo Uribe Lopez, la plaza de ejecutor de sentencias de esta Audiencia, la sala de Gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito e inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes a esta plaza y reunan las cualidades necesarias presenten las solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente en la Gaceta.

Coruña 11 de Agosto de 1878.— Manuel Zanón Anguier.

INTENDENCIA MILITAR

DE CASTILLA LA VIEJA.

Precio límite que debe regir en la subasta que celebrará esta Intendencia el 31 del actual para la compra de 10.000 quintales métricos de paja de pienso con destino á la factoría de Valladolid.

Pesetas.

2'25

Por cada quintal métrico

de paja.

2'25

Valladolid 21 de Agosto de 1878.

—El Jefe interventor, José González del Campo.—Aprobado: El Intendente de Ejército, Salvador Dámatto.

Escuela Normal de Maestros de la provincia de Zamora.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, el dia 1.º del próximo mes de Setiembre darán principio en esta Escuela los exámenes de asignaturas de los alumnos suspensos ó no presentados en Junio último y á continuacion los de revisión para obtener el título de Maestro de primera enseñanza, elemental ó superior. Los interesados presentarán desde el 15 al 31 del corriente la correspondiente papeleta que se les facilitará en la Secretaría del Establecimiento.

Desde 1.º de Setiembre queda abierto el plazo ordinario de la matrícula para el de 1878 á 1879, el cual se cerrará el 30 del mismo. El extraordinario comprende todo el mes de Octubre.

Los que deseen matricularse en el primer año de estudios presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal, los que tengan 13 años cumplidos de edad.
- 2.º Solicitud al Director escrita por el interesado.
- 3.º Fís de bautismo.
- 4.º Certificación de buena conducta dada por el Alcalde y cura párroco del su domicilio.
- 5.º Consentimiento del padre ó tutor ó encargado para seguir su carrera.
- 6.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa.

Al ingreso procederá un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, y no se recibirá al aspirante que no esté suficientemente instruido para seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Se pagarán 20 pesetas por derechos de matrícula, la mitad al suscribirse en ellas y la otra mitad antes de la terminación del curso.

Zamora 21 de Agosto de 1878.— El Director interino, Manuel Lorenzo Marban.

Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre

bre próximo se hallará abierta la matrícula en dicho Establecimiento para el curso académico de 1878 a 1879.

Las que deseen matricularse para seguir la carrera del Magisterio habrán de tener presente lo que a continuación se expresa:

1º Las alumnas satisfarán 15 pesetas por derechos de matrícula, mitad al ser inscritas en ella y la otra antes de terminar el curso.

2º Para ser inscrita en la matrícula se necesita presentar en la Secretaría de la Escuela:

Una solicitud en papel del sello 11º firmada por la interesada y dirigida á la Sra. Directora de la Escuela, expresando su nombre, los apellidos paterno y materno, pueblo y provincia de su naturaleza y número y fecha de la cédula personal, si la aspirante tiene 13 años cumplidos de edad.

Certificación de un facultativo en la que conste que no padece enfermedad contagiosa.

Certificación de buena conducta firmada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

Autorización del padre, tutor ó esposo si fuese casada, para seguir la carrera del Magisterio. Si el padre, tutor ó esposo, en su caso, no residiesen en esta capital, habrá de abonar á la interesada, bajo su firma, una persona domiciliada en esta ciudad, con quien la Sra. Directora pueda entenderse en los casos necesarios.

Partida de bautismo.

3º A la admisión á la matrícula debe preceder un examen de todas las materias que se dan en las escuelas elementales de niñas, á saber: Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito, Escritura práctica, Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, rudimentos de Aritmética y Gramática castellana y labores propias de su sexo. Para este último examen presentarán las aspirantes algunos modelos de diferentes clases de costura, bordado en blanco, en cañamazo, litografía y en sedas lasas, y todo con regular perfección y sin concluir, pues no se admiten labores acabadas.

4º Las alumnas que hubieren cursado algún año en otra Escuela Normal presentarán el certificado de examen y aprobación acompañado de los documentos antes mencionados.

5º Los exámenes para las que quedaran suspendidas en Junio ó no se presentaran en esta época, así

como los de reválida, tendrán lugar desde el 1º al 30 de Setiembre próximo.

El curso dará principio el dia 1º de Octubre venidero.

Zamora 22 de Agosto de 1878.— La Directora interina, Juliana Diez.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Astorga.—Segundo anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y no habiendo tenido resultado la licitación que se celebró en 12 del corriente, se ha señalado el dia 4 del próximo venidero mes de Setiembre á la hora de las once de su mañana para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reedificación del templo parroquial de Triufé, anejo de Robledo de Sanabria, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de tres mil ochocientas ochenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, importe del diez por ciento del presupuesto de contrata y honorarios devengados por el Arquitecto, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción. Astorga 16 de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—P. A. D. L. J., Francisco Rubio, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reedificación del templo de Triufé de Sanabria, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas por la cantidad de.....

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llauamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechara toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Compañía del Canal de Castilla.— Dirección local y facultativa.

ANUNCIO.

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparación y limpias en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, se ha dado la orden para que vayan recibiéndose las aguas y pueda dar principio la navegación tan pronto como los va- soss se hallen á su nivel.

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas de la Compañía se verificará á las 12 de la mañana del dia 30 del mes actual, en las oficinas de esta Dirección.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 14 de Agosto de 1878.— El Director local y facultativo, M. Estibaus.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Raimundo Margarida Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Zamora, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y enplaza á todas las personas que se crean con derecho al concurso necesario entablado contra los bienes de don Policarpio Mateos, vecino que fué de esta ciudad, y se las convoca á Junta general, que tendrá lugar el dia veintiuno de Setiembre próximo venidero en la Sala de audiencia de este Juzgado y hora de las once de la mañana, con objeto de proceder al examen de los créditos, citándose individualmente á los que se han presentado con sus títulos, y ordenando la entrega de autos á los Síndicos nombrados para el examen de los títulos que contienen,

formación de un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo; dando cuenta á dicha Junta.

Dado en Zamora á diez de Agosto

de mil ochocientos setenta y ocho.—Raimundo Margarida.—P. mandado de S. S., Nicolás Rodríguez de Tellez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel de Contra, Alcalde constitucional del pueblo de Molacillos.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento del mismo para subastar en público remate las obras de reparación del puente sobre el Valderadney, y la construcción de dos trozos de camino inmediatos al mismo, bajo el tipo de 9.256 pesetas, y con sujeción al proyecto y condiciones facultativas aprobadas por el Gobierno de la provincia, tendrá lugar la subasta por medio de pliegos cerrados el dia 1º de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de este pueblo, donde se hallan de manifiesto desde esta fechados referidos proyectos y condiciones para que puedan ser examinados por las personas que gusten interesararse en la licitación.

Las proposiciones se sujetarán exactamente al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., enterado de las condiciones con que se subastan las obras de reparación del puente de Molacillos, y de construcción de un trozo de camino unido al mismo, ofrece ejecutar aquellas con sujeción á las condiciones citadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(al) ellisV lel sitioT

Fecha y firma.

Molacillos 12 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Manuel de Contra.—Por su mandado, Andrés Alvarez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPRENTA DE CONDE.

Impresos para elecciones.

Cédulas, actas y demás documentación necesaria para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

EMPRESTITO.

La Agencia de Mateo Prada y herano, compra los títulos, residuos, facturas y recibos San Andrés, 41.

Limp. del Boletín Oficial.